

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>Pesetas</i> .....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serms. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de D. Fermín Ladrón de Cegama solicitando que se declare de utilidad pública la obra titulada *Anuario de primera enseñanza*, aquel alto Cuerpo ha emitido en 4 del corriente el siguiente dictamen:

«El Consejo ha examinado el *Anuario de primera enseñanza*, *Almanaque del Maestro para 1883*, segundo año, de que es autor D. Fermín Ladrón de Cegama.

Ya el Consejo reconoció en el publicado para el año anterior que el Sr. Cegama venía á llenar un vacío, poniendo al alcance del Magisterio las disposiciones vigentes en el ramo, cosa que tan interesante es conocer á los Maestros para comprender sus derechos y deberes. Entonces el Consejo aplaudió el celo del autor, y consultó al Gobierno declarase de utilidad dicha obra, lo que se verificó por Real orden de 23 de Diciembre de 1881.

Ahora el Consejo se complace en reconocer que el nuevo Anuario del Sr. Cegama excede, si cabe, en interés é importancia al del año anterior; pues además del santoral y personal administrativo y profesional, comprende toda la parte legislativa, así como la nueva organización dada á las Escuelas de párvulos, á la Normal central de Maestras y creación del Museo de Instrucción pública.

Por estas consideraciones, el Consejo opina que se consulte al Gobierno de S. M. que procede declarar de utilidad la publicación del Sr. Cegama.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE LEY

PARA EL

ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL DEL JURADO EN MATERIA CRIMINAL (1).

CAPÍTULO V.

Del juicio de derecho y de la sentencia.

Art. 101. Pronunciado el veredicto, si hubiere sido de culpabilidad, el Presidente del Tribunal concederá la palabra al Fiscal y á la representación de los actores particulares, para

(1) Véase la GACETA de ayer.

que informen lo que tengan por conveniente sobre la calificación del delito; la participación del procesado; las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que concurren; la pena que deba imponerse á cada uno de los declarados culpables, y la responsabilidad civil y su cuantía.

Después del Fiscal y de la representación de los actores particulares, informarán la de los procesados y la de las demás personas civilmente responsables.

En los informes se limitarán á tratar las cuestiones resueltas por el Jurado y sin que se permita la más ligera censura ó crítica de ellas.

No se permitirán rectificaciones sino de hechos.

Así el Fiscal como las partes podrán variar en el acto sus calificaciones respecto al delito, participación en él de los declarados culpables y circunstancias modificativas de la personalidad, partiendo de las declaraciones contenidas en el veredicto.

Es aplicable lo dispuesto en el art. 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pero tan sólo en cuanto se refiere á la calificación del delito.

Art. 102. Terminados estos informes, ó inmediatamente después de pronunciado el veredicto, si éste fuere de inculpabilidad, la sección de Magistrados se retirará á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.

Art. 103. En la sentencia se absolverá ó condenará al procesado ó procesados. Si fuese absolutoria se mandará poner inmediatamente en libertad á los presos declarados culpables á no ser que estuviesen presos por otros delitos.

Art. 104. Se fijará además en la sentencia la cuantía de la responsabilidad civil, si procediese su declaración, ó se reservará al juicio civil correspondiente la apreciación de los daños y perjuicios sufridos si no se hubieren ofrecido en el juicio datos bastantes para poder ser exactamente apreciados.

Art. 105. Los Magistrados no podrán suspender la deliberación hasta que hayan votado la sentencia á no ser en el caso y del modo prescrito en el art. 92.

Art. 106. La sentencia se redactará con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Seguidamente se transcribirán íntegras las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, observándose después las disposiciones de la regla 4.ª del mencionado art. 142.

Art. 107. Redactada y firmada la sentencia, volverán los Magistrados á la Sala del Tribunal; y después de ocupar sus asientos, el Presidente la leerá en alta voz entregándose el acto seguido al Secretario.

Este leerá los artículos del Código penal que se citen en la sentencia.

Art. 108. El Jurado y el Tribunal no podrán abstenerse de pronunciar veredicto y sentencia, por más que en ellos se declare acerca de los hechos y se castiguen delitos que no sean de la competencia del Jurado.

Art. 109. El veredicto y la sentencia se unirán originales á la causa.

Art. 110. El veredicto y la sentencia se notificarán á las partes inmediatamente que ésta fuere pronunciada.

Art. 111. Leída que fuese la sentencia declarará el Presidente del Tribunal terminado el juicio.

Art. 112. Contra el veredicto del Jurado no habrá otro recurso que el de reforma por el mismo Jurado ó el de revista de la causa por otro distinto.

CAPÍTULO VI.

De la suspensión del juicio.

Art. 113. Abierto el juicio continuará durante todas las sesiones consecutivas hasta su terminación.

Art. 114. Son aplicables al juicio ante el Tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 743, 746, 747, 748 y 749 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 115. Lo dispuesto en el núm. 4.ª del art. 746 se entiende en cuanto á los Jurados para el caso en que no basten los dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquier otra causa.

Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por su orden al Jurado que enferme ó se imposibilite por cualquier otra causa, ó deje de asistir.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones comunes.

Art. 116. Todas las sesiones que se celebren ante la sección de Magistrados y ante el Tribunal del Jurado serán públicas.

Exceptuánse las que á juicio del Presidente deban ser secretas por razones de pública moralidad, ó por respeto á la persona ofendida ó á su familia.

Art. 117. Las sesiones durarán en cada día el tiempo que al constituirse el Tribunal hubiere determinado el Presidente.

Art. 118. El Presidente del Tribunal tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el orden en las sesiones, pudiendo corregir en el acto con multa de 25 á 250 pesetas las faltas que no constituyan delito, ó que no tengan señalada en la ley una corrección especial.

Art. 119. Podrán también acordar que se detenga en el acto á cualquiera que delinquirere en la sesión poniéndolo á disposición del Juzgado competente.

Art. 120. El Presidente, sin contravenir á las disposiciones de esta ley ni á las de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrá

adoptar cuantas disposiciones estime convenientes al mejor orden en el juicio y al mayor esclarecimiento de los hechos.

Cuidará asimismo de dirigir con acierto á los Jurados en el desempeño de sus funciones, sin invadir las atribuciones que les correspondan.

TÍTULO VII.

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DEL JURADO.

CAPITULO PRIMERO.

De los recursos de reforma del veredicto y revista de la causa por nuevo Jurado.

Art. 121. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado para que lo reforme ó confirme en los casos siguientes:

1.º Cuando se haya dejado de contestar categóricamente á alguna de las preguntas.

2.º Cuando resulte contradicción en las contestaciones ó no haya entre ellas la necesaria congruencia.

3.º Cuando el veredicto contenga alguna declaración ó resolución que exceda los límites de la respuesta categórica á las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.º Cuando en la deliberación y votación se haya infringido lo dispuesto en los artículos 94, 92, 93, 94, 95, 97 y 98 de esta ley.

Art. 122. Cuando el veredicto sea devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, la sección de Magistrados le ordenará de oficio ó á instancia de parte que, retirándose de nuevo á la sala de deliberaciones, vuelva á resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto fuese devuelto por haber contradicción ó por no haber congruencia entre las contestaciones, se ordenará al Jurado de oficio, ó á instancia de parte, que conteste de nuevo á las preguntas notando los defectos de que adolezcan las contestaciones.

Art. 123. Si después de la segunda deliberación el veredicto adoleciese todavía de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la sección de Magistrados acordará también de oficio, ó á instancia de parte, que vuelva el Jurado á deliberar y á contestar á las preguntas.

Si en esta tercera deliberación tampoco resultare veredicto por la misma causa, el Presidente del Jurado, antes de volver á la sala del Tribunal, hará constar el voto emitido por cada uno de los Jurados en esta tercera deliberación en una acta especial, que firmarán todos los presentes.

Vueltos los Jurados á la sala de Audiencia, el Presidente de aquellos entregará el acta al del Tribunal. Si éste, después de examinarla, creyese que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz por medio del Presidente, y remitirá la causa á nuevo Jurado.

El acta especial se enviará al Juez de instrucción competente para que proceda contra los Jurados responsables, con arreglo al párrafo segundo del art. 383 del Código penal.

Art. 124. Si la sección de Magistrados desestimase la petición de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto al Jurado ó se remita la causa á uno nuevo, podrá prepararse el recurso de casación, haciendo en el acto la correspondiente protesta.

Art. 125. Acordará también la sección de Magistrados someter la causa al conocimiento de un nuevo Jurado cuando por unanimidad declare que el Jurado ha incurrido en error grave y manifiesto al pronunciar el veredicto.

La sección sólo podrá hacer esta declaración en los casos siguientes:

1.º Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio sin que pueda ofrecer duda racional en contrario la inculpabilidad del procesado, el Jurado lo hubiese declarado culpable.

2.º Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario la culpabilidad del procesado, el Jurado lo hubiese declarado inculpa-

Art. 126. En los casos de los artículos anteriores se reproducirá el juicio ante el nuevo Jurado con los mismos trámites y solemnidades prevenidas en la presente ley.

Contra el veredicto del segundo Jurado no procederá el recurso de revista.

CAPÍTULO II.

Del recurso de casación contra las sentencias del Tribunal del Jurado.

Sección primera.

Disposiciones generales.

Art. 127. El recurso de casación podrá interponerse por quebrantamiento de forma ó por infracción de ley.

Art. 128. No será admisible el recurso de casación por quebrantamiento de forma, si la parte que intente interponerlo no hubiese reclamado la subsanación de la falta, si fuere posible y hecho la oportuna protesta con sujeción á lo dispuesto en el art. 94 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 129. Podrán interponer el recurso de casación las personas mencionadas en el art. 854 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 130. Para la interposición y sustanciación de los recursos de casación se observará lo dispuesto en los correspon-

dientes artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal en cuanto no resulten modificados por los de la presente ley.

#### Sección segunda.

Del recurso de casación por quebrantamiento de forma.

Art. 131. Después de pronunciada sentencia definitiva por el Tribunal del Jurado, podrá interponerse recurso de casación por quebrantamiento de forma, cuando durante la sustanciación de la causa se hubiese cometido alguna de las faltas de las que dan lugar al recurso de casación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 911 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á los 76 y 124 de la presente ley.

Art. 132. Podrá también interponerse el recurso por la misma causa:

1.º Cuando la sentencia ó el veredicto hayan sido dictadas por menor número de Magistrados ó de Jurados que el exigido por esta ley.

2.º Cuando haya concurrido á dictar la sentencia ó el veredicto algún Magistrado ó Jurado cuya recusación, intentada en tiempo y forma, se hubiere desestimado.

3.º Cuando se pene en la sentencia un delito más grave que el derivado de las conclusiones definitivamente formuladas durante el juicio.

#### Sección tercera.

Del recurso de casación por infracción de ley.

Art. 133. Procederá el recurso de casación por infracción de ley:

1.º Cuando los hechos que resulten de la declaración del veredicto sean calificados y penados como delitos ó faltas, no siéndolo según su naturaleza, ó cuando se pene á pesar de derivarse del veredicto la existencia de una circunstancia que exima de responsabilidad criminal, ó cuando circunstancias posteriores á la comisión del delito impidan penarlos.

2.º Cuando los hechos que resulten de la declaración del veredicto no se califiquen ó no se penen como delitos ó faltas, siéndolo según su naturaleza, sin que circunstancias posteriores impidan penarlos.

3.º Cuando constituyendo delito ó falta los hechos que resulten de la declaración del veredicto, se haya cometido error de derecho en su calificación.

4.º Cuando se haya cometido error de derecho al calificar la participación de cada uno de los procesados en el delito según los hechos que resulten de la declaración del veredicto.

5.º Cuando se haya cometido error de derecho en la calificación de los hechos que resulten probados de la declaración del veredicto en concepto de circunstancias agravantes ó atenuantes de responsabilidad criminal.

6.º Cuando la pena impuesta ó el grado de ella no corresponda según la ley á la calificación aceptada respecto del hecho justificable, de la participación en el de los procesados ó de las circunstancias atenuantes ó agravantes de responsabilidad criminal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para adoptar las disposiciones necesarias al planteamiento del Tribunal del Jurado y ejecución de la presente ley, sin que pueda dilatarlo más del tiempo necesario para la formación y ultimación de listas, y tres meses más de dicho plazo.

2.º Se le autoriza asimismo para que oídas las Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, la comisión de Códigos y el Consejo de Estado fije las reglas necesarias para la formación de listas de Jurados por el concepto de contribuyentes en las referidas provincias, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 7.º de esta ley.

3.º Las reglas que establezca el Gobierno de S. M. en cumplimiento de las disposiciones transitorias anteriores, se declararán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y formarán parte integrante de esta ley.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—El Ministro de Gracia y Justicia, VICENTE ROMERO Y GIRÓN.

#### RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 8 de Diciembre de 1882. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba, de término, vacante por promoción de D. Manuel Cubells y Císcar, á D. Juan Pareja y Alva, que sirve el de Fuente-Ovejuna.

#### Méritos y servicios de D. Juan Pareja y Alva.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Junio de 1839, habiendo ejercido la profesión en Fregenal y Madridejos por espacio de 23 años.

En 28 de Agosto de 1861 nombrado para la Promotoría fiscal de Yecla, electo.

En 6 de Setiembre del mismo año se le nombró para la de Madridejos, del que tomó posesión en 4 de Octubre siguiente.

En 19 de Junio de 1866 promovido á la de Torrijos, de ascenso.

En 8 de Octubre del mismo año nombrado, en comisión, para la de Madridejos.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante por supresión del Juzgado.

En 18 de Julio de 1871 fué nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Olmedo, de la que se posesionó en 22 de Agosto siguiente.

En 4 de Diciembre del mismo año fué trasladado á la de Fuente-Ovejuna.

En 14 de Agosto de 1875 á la de Lora del Río.

En 28 de Marzo de 1881 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Fuente-Ovejuna, de entrada, del que tomó posesión en 19 de Abril de 1881.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Guadalajara, de término, vacante por promoción de D. Pedro Moreno González, á D. Mariano del Mazo y Reinoso, que sirve el de Valoria la Buena.

#### Méritos y servicios de D. Mariano del Mazo y Reinoso.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Enero de 1840, habiendo ejercido la profesión en Astudillo.

En 18 de Mayo de 1850 se le nombró para la Promotoría fiscal de Astudillo, de la que tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 20 de Abril de 1855 fué declarado cesante.

En 4 de Noviembre de 1866 nombrado para dicha Promotoría, de la que tomó posesión en 14 del mismo mes.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante.

En 14 de Enero de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Frechilla, de entrada, del que tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 18 de Febrero de 1869 declarado cesante.

En 20 de Febrero de 1874 se le nombró para el de Boltaña; tomó posesión en 7 de Marzo siguiente.

En 7 de Febrero de 1876 trasladado al de Murias de Paredes.

En 22 de Mayo de dicho año, á su instancia, al de Valoria la Buena.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Ecija, de término, vacante por haber sido nombrado para otro cargo Don Luis Funes, á D. Pedro Martín y de Soto, que sirve el de Almadén.

#### Méritos y servicios de D. Pedro Martín y de Soto.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Julio de 1850, habiendo ejercido la profesión dos años en Pozuelo y seis en Coria.

En 3 de Marzo de 1854 se le nombró Promotor fiscal de Hoyos, de entrada; tomó posesión en 20 de Abril siguiente.

En 18 de Abril de 1855 fué declarado cesante.

En 13 de Febrero de 1857 nombrado para la Promotoría fiscal de Castropol, de la que tomó posesión en 17 de Marzo siguiente.

En 20 de Abril de 1858 trasladado á la de Granadilla.

En 2 de Agosto de 1861 se le declaró cesante por renuncia.

En 13 de Noviembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada, del que tomó posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 12 de Agosto de 1869 declarado cesante; cesó en 20 del mismo mes.

En 7 de Setiembre siguiente nombrado para el Juzgado de Logroñán, de entrada, del que tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 31 de Abril de 1870 trasladado al de Almansa.

En 20 de Noviembre al de Pego.

En 22 de Enero de 1872 al de Monóvar.

En 13 de Julio de dicho año al de Almansa.

En 4 de Noviembre de 1873 al de Don Benito.

En 20 de Diciembre de 1875 al de Jarandilla.

En 7 de Mayo de 1879 al de Guernica.

En 25 de Junio siguiente al de Almadén.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Ronda, de término, vacante por promoción de D. José María Castelló, á D. Francisco Cabezas y Camacho, que sirve el de Estepona.

#### Méritos y servicios de D. Francisco Cabezas y Camacho.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1850.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Granada en 1851; se separó de él en 20 de Enero de 1852; y vuelto á incorporarse en 31 de Agosto siguiente, continuó como tal Colegial hasta 8 de Enero de 1855.

En 13 de Febrero de 1855 nombrado para la Promotoría fiscal de Huelma; tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 29 de Mayo de 1857 trasladado á la de Villacarrillo.

En 8 de Octubre de 1858 se le declaró cesante.

En 8 de Julio de 1859 repueste en la Promotoría fiscal de Villacarrillo; posesión en 27 del mismo mes.

En 4 de Setiembre de 1863 trasladado á Huelma.

En 9 de Octubre siguiente electo de la anterior, se le nombró para la de Santafé.

En 30 del mismo mes y año promovido á la misma Promotoría, elevada á la categoría de ascenso.

En 7 de Noviembre de 1865 se le separó de su cargo.

En 9 de Julio de 1866 nombrado Juez de primera instancia de Navahermosa, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 18 de Agosto de 1868 se le declaró cesante.

En 28 de Noviembre del mismo año nombrado para el Juzgado de Huéscar; tomó posesión en 10 de Diciembre.

En 11 de Mayo de 1871 trasladado al de Castro del Río.

En 20 de Mayo de 1872 al de Huéscar, electo.

En 10 de Julio siguiente nombrado para el de Valoria la Buena, electo.

En 17 de Julio del mismo año para el de Castro del Río.

En 15 de Enero de 1873 trasladado al de Murias de Paredes, electo.

En 18 de Abril del mismo año se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 19 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de Villamartín de Valdeorras, electo.

En 10 de Mayo siguiente para el de Mancha-Real, del que se posesionó en 25 del mismo mes.

En 3 de Octubre de 1879 trasladado al de Alhama.

En 8 de Noviembre de 1880 se le declaró cesante por renuncia.

En 15 de dicho mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Gaucoín, electo.

En 10 de Febrero de 1881 nombrado para el de Iznalloz, del que tomó posesión en 2 de Marzo siguiente.

En 1.º de dicho mes y año nombrado para el Torrox.

En 23 de Junio siguiente trasladado al de Estepona.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Ciudad-Real, de término, vacante por promoción de D. Diego Carrillo de Albornoz, á D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, que sirve el de Laredo.

#### Méritos y servicios de D. Manuel Goyanes y Sanjurjo.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Junio de 1830, habiendo ejercido la profesión más de siete años.

Ha sido Juez de paz de Villafranca del Bierzo.

En 8 de Octubre de 1862 fué nombrado Registrador de la propiedad de Puente Caldelas; tomó posesión en 1.º de Diciembre del mismo año.

En 20 de Marzo de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Laguardia, de entrada, del que tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 3 de Setiembre de 1870 declarado cesante.

En 29 de dicho mes y año se le nombró para el Juzgado de Calamocha, del que se posesionó en 10 de Octubre siguiente.

En 17 de Abril de 1871 trasladado al de Alcántara.

En 6 de Diciembre de 1875 al de Logroñán.

En 11 de Febrero de 1878 al de Puente deume.

En 26 de Enero de 1880 al de Negreira.

En 10 de Marzo del mismo año al de Laredo.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Baeza, de término, vacante por promoción de D. José María Fojaco y Álvarez, á D. Juan de Lemus y Ortí, que sirve el de Medina-Sidonia.

#### Méritos y servicios de D. Juan de Lemus y Ortí.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1865.

En 4 de Febrero de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal de Guía; tomó posesión en 14 de Marzo siguiente.

En 25 de Enero de 1869 trasladado á la de Hoyos, electo.

En 12 de Marzo siguiente nombrado para la de Rute.

En 9 de Noviembre de 1870 trasladado á la de Medinaceli, electo.

En 14 de Febrero de 1871 nombrado para la de La Carolina; posesión en 15 de Mayo siguiente.

En 11 de Diciembre de 1880 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Fraga, de entrada, electo.

En 11 de Enero de 1881 nombrado para el de La Carolina, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Febrero siguiente.

En 17 de Abril de 1882 trasladado al de Medina-Sidonia.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Tarragona, de término, vacante por promoción de D. Víctor de Arriaga, á D. Facundo López y López, que sirve el de Haro.

#### Méritos y servicios de D. Facundo López y López.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Marzo de 1851, habiendo ejercido la profesión en Malagón.

En 10 de Octubre de 1854 se le nombró para la Promotoría fiscal de Piedrabuena, de la que tomó posesión en 9 de Noviembre siguiente.

En 15 de Setiembre de 1856 se le trasladó á la de Ayamonte.

En 11 de Octubre siguiente á la de Piedrahita.

En 1.º de Marzo de 1862 á la de Frechilla.

En 3 de Febrero de 1866 á la de Villar del Arzobispo.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante por reforma.

En 16 de Agosto de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada, del que tomó posesión en 8 de Setiembre siguiente.

En 7 de Mayo de 1870 se le trasladó al de Illescas.

En 11 de Enero de 1872 al de Lillo.

En 21 de Agosto de dicho año al de Illescas.

En 25 del mismo mes y año nombrado para el de Torrox.

En 10 de Marzo de 1873 trasladado al de Priego (Cuenca).

En 13 de Mayo de dicho año al de Escalona.

En 21 de Junio de 1875 al de Jorquera.

En 29 de Noviembre del mismo año al de Olvera.

En 13 de Diciembre siguiente nombrado para el de Bermillo de Sayago.

En 3 de Julio de 1876 trasladado al de Riaño.

En 24 de Agosto siguiente nombrado para el de Torrejilla de Cáceres.

En 11 de Noviembre de 1878 trasladado al de Roa.

En 10 de Marzo de 1880 al de Sedano.

En 1.º de Marzo de 1881 al de Haro.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al del distrito del Pilar de Zaragoza, de término, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Pedro del Castillo, á D. Judas Tadeo Gómez y Maicas, que sirve el de Egea de los Caballeros.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

**Méritos y servicios de D. Judas Tadeo Gómez y Maicas.**

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Diciembre de 1854.

Ha ejercido la profesión en Calamocha, y ha sido Juez de paz y Promotor fiscal sustituto de dicho Juzgado.

En 24 de Setiembre de 1858 se le nombró Promotor de Calamocha, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 2 de Marzo de 1866 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montalbán, de entrada, del que tomó posesión en 4.º de Abril siguiente.

En 21 de Octubre de dicho año trasladado al de Sort.

En 19 de Marzo de 1869 declarado cesante.

En 18 de Febrero de 1874 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Albarraçin, de entrada, del que tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 9 de Mayo de 1874 trasladado al de Ugijar.

En 22 de Mayo de 1876 al de Pozoblanco.

En 14 de Diciembre del mismo año al de Puchena.

En 3 de Julio de 1880, á su instancia, al de Sos.

En 4 de Marzo de 1882, también á su instancia, al de Egua de los Caballeros.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Manresa, de término, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Mariano Ramo, á D. Sebastián Mayor y Sáinz, que sirve el de Cambados.

**Méritos y servicios de D. Sebastián Mayor y Sáinz.**

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito de Lavapiés de Madrid.

En 6 de Agosto de 1869 se le nombró Promotor fiscal de Requena; tomó posesión en 31 de dicho mes.

En 26 de Octubre del mismo año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Alcañiz, de entrada, del que tomó posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 23 de Octubre de 1873 trasladado al de San Martín de Valdeiglesias.

En 9 de Junio de 1874 al de Colmenar.

En 17 de Abril de 1882, á su instancia, al de Cambados.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Vitoria, de término, vacante por promoción de D. Andrés González Marrón, á D. Cándido Fernández Treviño, que sirve el de Azpeitia.

**Méritos y servicios de D. Cándido Fernández Treviño.**

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza dos años.

Ha sido Registrador interino y Promotor fiscal sustituto de Medina de Rioseco.

En 23 de Enero de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de Medina de Rioseco; tomó posesión en 5 de Marzo de dicho año.

En 23 de Setiembre de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Chalva, de entrada, del que tomó posesión en 20 de Octubre siguiente.

En 4.º de Abril de 1870 fué trasladado al de Almazán.

En 18 de Diciembre de 1871 se le declaró cesante; cesó en 23 del mismo mes.

En 6 de Julio de 1872 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Almazán, del que tomó posesión en 21 de dicho mes.

En 3 de Mayo de 1875 trasladado al de Brimonte (Oviedo).

En 18 de Octubre del mismo año al de Peñaranda de Braçamonte.

En 16 de Agosto de 1877 al de Almazán.

En 2 de Enero de 1882 al de Azpeitia.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Haro, de entrada, vacante por promoción de D. Facundo López y López, á D. Ventura Barcaiztegui y Orjela, que sirve el de Salas de los Infantes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Aóiz, de entrada, vacante por defunción de D. Emilio Escudero, á D. Federico Uzuriaga de la Orden, Promotor fiscal de Estella.

**Méritos y servicios de D. Federico Uzuriaga de la Orden.**

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Noviembre de 1869.

Ha sido Oficial de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado desde Noviembre de 1869 hasta igual mes del siguiente año, y ha desempeñado la plaza de Oficial de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.

Ingresó por oposición en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal con el núm. 21.

En 16 de Abril de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Priego, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 30 de Octubre de dicho año fué trasladado á la de Belorado.

En 10 de Diciembre de 1877 á la de Haro.

En 6 de Diciembre de 1880 á la de Amurrio.

En 22 de Julio de 1882 promovido á la de Estella, de ascenso, de la que tomó posesión en 22 de Agosto siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Punteareas, de entrada, vacante por renuncia de D. Alfredo Aguayo, á D. Ricardo Laá y Martínez, Promotor fiscal de Cambados.

**Méritos y servicios de D. Ricardo Laá y Martínez.**

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Abril de 1870.

En 20 de Marzo de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Señorín de Carballino y sin tomar posesión.

En 9 de Abril siguiente se ájó sin efecto el nombramiento anterior.

En 20 de dicho mes se le nombró para la de Banda, de entrada, de la que se posesionó en 15 de Mayo siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante; cesó en 9 de Junio.

En 24 de Marzo de 1877 se le nombró para la de Fuente de Cantos, electo.

En 19 de Mayo del mismo año para la de Potes, electo.

En 11 de Junio de dicho año, á su instancia, para la de Cambados, de la que tomó posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional, para el de Fonsagrada, de entrada, vacante por no presentación de D. Trinidad Penela, á D. Antonio María Pombo y Bolaño, Promotor fiscal de Chantada.

**Méritos y servicios de D. Antonio Pombo y Bolaño.**

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Enero de 1857, habiendo ejercido la profesión desde 1858 hasta Junio de 1870.

Ha sido Juez de paz suplente y Juez de paz en propiedad de Triacastelo.

En 8 de Mayo de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Fonsagrada, de entrada, de la que tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 24 de Abril de 1876 fué trasladado á la de Riño.

En 1.º de Mayo siguiente á la de Atienza.

En 19 de dicho mes y año á la de Fonsagrada.

En 18 de Agosto de 1879 á la de Chantada.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Estrada, de entrada, vacante por traslación de D. José María Vidal y González, á D. Faustino Oliver y Ruiz, Promotor fiscal de Caldas de Reys.

**Méritos y servicios de D. Faustino Oliver y Ruiz.**

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde Junio de 1870 hasta Enero de 1873.

En 17 de Enero de 1873 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villajoyosa, de entrada, de la que tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 6 de dicho mes y año se le trasladó á la de Murias de Paredes.

En 26 de Mayo del mismo año á la de Rivadavia.

En 4 de Julio de 1874 á la de Onteniente.

En 31 de Agosto siguiente á la de Puebla de Sanabria.

En 12 de Julio de 1875 á la de Puebla de Trives.

En 8 de Mayo de 1879 á la de Daimiel.

En 5 de Junio siguiente nombrado para la de Puebla de Trives.

En 29 de Enero de 1880 trasladado á la de Caldas de Reys.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Azpeitia, de entrada, vacante por promoción de D. Cándido Fernández Treviño, á D. José Vallojo y Fernández, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

**Méritos y servicios de D. José Vallojo y Fernández.**

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en Granada desde 1864 hasta 1866.

En 3 de Enero de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Azpeitia, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de Febrero siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 19 de Julio de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Azpeitia, de la que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Egea de los Caballeros, de entrada, vacante por promoción de Don Judas Tadeo Gómez, á D. Joaquín Hernández Huesca, Promotor fiscal de Sariñena.

**Méritos y servicios de D. Joaquín Hernández Huesca.**

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Setiembre de 1854, habiendo ejercido la profesión en Sariñena.

En 20 de Noviembre de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Enguera, de la que tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 5 de Setiembre de 1873 se le trasladó á la de Sos.

En 19 de Mayo de 1876 á la de Sariñena.

**ADMINISTRACION CENTRAL.****MINISTERIO DE FOMENTO.****Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.****ESUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES (4).****PROGRAMA DE GEOMETRIA ELEMENTAL.****De los ángulos.**

Igualdad y suma de los ángulos. Igualdad de los ángulos rectos. Suma de los ángulos adyacentes. Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

**Triángulos.**

Primeras propiedades. Casos de igualdad de triángulos cualesquiera. Propiedades del triángulo isósceles.

**Perpendiculares y oblicuas.**

Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular. Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados. Casos de igualdad de triángulos rectángulos. Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

**Paralelas.**

Primeras propiedades. Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc. Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas. Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

**Suma de los ángulos de un polígono.**

Líneas poligonales convexas. Suma de los ángulos de un triángulo. Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares. Suma de los ángulos de un polígono.

**Paralelógramo.**

Propiedades del paralelógramo. Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelógramo. Propiedades del rectángulo rombo y cuadrado.

**Arcos y cuerdas.**

Propiedades de los diámetros. Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas. Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda. Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

**TANGENTE AL CÍRCULO.****Posiciones mútuas de dos circunferencias.**

Propiedades de la tangente al círculo. Normal y oblicuas. Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas. Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios. Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias. Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de centros y los radios.

**Medida de ángulos.**

Nociones sobre la medida de magnitudes. Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes. Medida de los ángulos en el centro. Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz. Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado. Propiedad de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscrito convexo.

**Construcción de ángulos y triángulos.**

Uso de la regla y el compás. Común medida de dos rectas. La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas incommensurables entre sí. Construcción de ángulos; su evaluación en grados; uso del transportador. Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

**Trazado de paralelas y perpendiculares.**

Construcción de paralelas; uso de la escuadra. División de una recta, de un arco ó de un ángulo en dos partes iguales. Circunferencia que pasa por tres puntos dados. Construcción de perpendiculares.

**Problemas sobre las tangentes.**

Construcción de tangentes á una circunferencia. Círculos inscritos y exinscritos á un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado. Segmento capaz de un ángulo dado y tangentes comunes á dos circunferencias.

**Líneas proporcionales.**

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada. Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas. Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo, por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto. Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

**Líneas proporcionales en el círculo.**

Propiedades de las rectas antiparalelas con relación á un ángulo. Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo; tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y su segmento externo.

**Semejanza de polígonos.**

Casos de semejanza de triángulos. Punto de concurso de las medianas de un triángulo. Descomposición de los polígonos semejantes en triángulos semejantes. Relación de las rectas homólogas en dos polígonos semejantes; relación de sus perímetros. Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

**Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.**

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa. Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera. Suma y diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo.

**Problemas relativos á las líneas proporcionales.**

División de una recta en partes cuyas relaciones son dadas. Cuarta proporcional á tres rectas dadas. Media proporcional entre dos rectas dadas; límite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes. Tangentes comunes á dos circunferencias. Construcción de un polígono semejante á otro dado. Construir dos rectas cuyo producto y cuya suma ó diferencia sean conocidos; construcción de las raíces de la ecuación de segundo grado. Dividir una recta en media y extrema razón. Circunferencia que pasa por dos puntos y tangente á una recta ó á una circunferencia dada.

**Polígonos regulares.**

Todo polígono regular es inscribible y circunscribible. Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes, y su relación de semejanza es igual á la relación de sus radios ó apotemas.

**Problemas sobre los polígonos regulares.**

Inscripción del cuadrado. Inscripción del exágono regular y del triángulo equilátero. Inscripción del decágono, pentágono, y pentadecágono regulares. Conocido el lado de un polígono regular inscrito en un círculo dado calcular el lado del polígono inscrito de doble número de lados. Conociendo el lado de un polígono regular inscrito, calcular el lado del polígono regular circular circunscrito semejante. Dados el radio *r* y la apotema *a* de un polígono regular, calcular el radio *r* y la apotema *a* del polígono regular isoperímetro de doble número de lados.

**Medida de la circunferencia.**

Definición de la longitud de una línea curva. La relación  $\pi$  de la circunferencia al diámetro es constante. Cálculo de la longitud de un arco de círculo. Unidades empleadas en la medida de los ángulos. Cálculo de la relación de la circunferencia al diámetro por los métodos de los perímetros ó isoperímetros.

**Medida de las áreas de los polígonos.**

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones. Área del rectángulo. Área del paralelógramo. Área del triángulo. Área del trapecio. Medida del área de un polígono cualquiera.

**Comparación de áreas.**

Relación de las áreas de dos polígonos semejantes. Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario. Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

**Áreas del polígono regular y del círculo.**

Área de un polígono regular. Relación de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados. Área de un sector poligonal regular. Área del círculo. Relación de las áreas de dos círculos. Área del sector circular. Relación de las áreas de dos sectores semejantes. Área del segmento circular.

**Problemas sobre áreas.**

Construir un triángulo equivalente á un polígono dado. Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado. Construir el polígono equivalente á uno y semejante á otro dado. Dadas dos figuras semejantes construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia. Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté con la de éste en la relación de dos rectas dadas. Fórmula de Simpson para la determinación aproximada del área de una figura plana limitada por una curva cualquiera.

**Primeras nociones sobre el plano.**

Posiciones relativas de una recta y un plano. Intersección y posiciones relativas de dos planos. Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano. Posiciones relativas de dos rectas en el espacio. Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio. Consecuencias.

**Rectas y planos paralelos.**

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano. Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano. Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido. Definición del ángulo de dos rectas. Rectas perpendiculares. Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planos paralelos. Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

**Rectas y planos perpendiculares.**

Consecuencias inmediatas de la definición adoptada. Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano. Existencia de la perpendicular al plano; consecuencias. Propiedades de la perpendicular y las oblicuas. Distancia de un punto á un plano, de una recta á un plano paralelo, de dos planos paralelos.

**Proyección de una recta sobre un plano.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.**

Proyección de una recta sobre un plano. Idem de dos rectas paralelas. Proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo á una de ellas. Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular á él. Ángulo de una recta y un plano. Perpendicular común á dos rectas no situadas en un mismo plano; distancia de estas dos rectas.

**Ángulos diedros.**

Ángulo plano correspondiente á un ángulo diedro. Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto. Línea de máxima pendiente de un plano.

**Planos perpendiculares.**

Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras. Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado. Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre último.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTOLITRO. Ptas. Céntis.	HECTOLITRO. Ptas. Céntis.	HECTOLITRO. Ptas. Céntis.	HECTOLITRO. Ptas. Céntis.	KILOGRAMO. Ptas. Céntis.	KILOGRAMO. Ptas. Céntis.	LITRO. Ptas. Céntis.	LITRO. Ptas. Céntis.	LITRO. Ptas. Céntis.	KILOGRAMO. Ptas. Céntis.	KILOGRAMO. Ptas. Céntis.	KILOGRAMO. Ptas. Céntis.	KILOGRAMO. Ptas. Céntis.	KILOGRAMO. Ptas. Céntis.
Álava.....	24'67	15'23	..	16'89	1'08	0'73	1'24	0'41	0'86	1'40	1'48	1'60	0'05	0'04
Albacete.....	26'13	15'19	18'70	16'80	0'83	0'53	0'92	0'20	0'61	1'18	..	1'73	0'03	0'03
Alicante.....	28'53	13'72	22'30	19'28	0'82	0'65	1'05	0'37	0'95	1'64	1'75	1'68	0'05	0'04
Almería.....	28'54	13'18	19'73	18'42	0'47	0'54	0'96	0'39	0'79	1'05	1'80	2'10	0'06	0'06
Ávila.....	24'64	16'42	15'65	14'41	0'62	0'61	1'07	0'40	0'88	1'12	1'03	1'90	0'05	0'05
Badajoz.....	30'53	19'35	20'17	..	0'47	0'70	0'86	0'49	1'01	1'04	2'42	1'96	0'12	0'07
Barcelona.....	27'23	14'15	18'68	17'96	0'47	0'57	1'18	0'27	0'88	1'66	1'53	1'98	0'10	0'09
Burgos.....	22'42	13'73	14'17	15'43	0'82	0'62	1'02	0'33	0'74	1'16	1'18	1'81	0'05	0'04
Cáceres.....	26'59	17'98	18'95	19'68	0'54	0'73	1'36	0'63	1'10	1'89	1'19	2'04	0'11	0'10
Cádiz.....	33'06	17'63	..	23'23	0'88	0'65	0'90	0'66	1'26	1'88	1'82	2'31	0'10	0'08
Castellón de la Plana.....	23'99	12'73	14'66	14'08	0'51	0'59	0'97	0'24	0'71	1'44	2	1'76	0'07	0'05
Ciudad-Real.....	29'46	17'23	20'31	19'82	0'67	0'54	0'84	0'22	0'77	1'16	2'75	2'39	0'07	0'07
Córdoba.....	33'40	16'73	16'66	20'68	0'45	0'56	0'72	0'45	0'92	1'15	1'24	2'60	..	0'07
Coruña.....	29'17	17'97	18'48	21'88	1'15	0'62	1'29	0'63	0'81	0'95	1'14	1'93	0'08	0'08
Cuenca.....	25'35	16'07	20'21	..	0'86	0'54	0'98	0'23	0'59	1'30	1'30	2'89	0'06	0'02
Gerona.....	25'40	14'84	15'55	19'19	0'60	0'60	0'97	0'35	0'86	1'66	0'89	1'84	0'08	0'03
Granada.....	30'86	16'73	21'32	22'20	0'52	0'49	0'90	0'35	0'96	1'20	1'99	2'19	0'06	0'06
Guadalajara.....	25'96	16'92	18'08	..	0'70	0'58	1	0'28	0'70	1'30	1'86	2'30	0'04	0'03
Guipúzcoa.....	26'46	15'33	..	20'82	1'26	0'72	1'29	0'65	1'25	2	1'31	1'97	0'08	..
Huelva.....	34'94	16'81	19	23'44	0'55	0'58	0'92	0'39	1'33	1'35	1'56	2'20	0'07	0'05
Huesca.....	27'39	16'31	19'18	15'24	1'23	0'68	1	0'27	0'55	1'61	1'61	1'94	0'08	0'06
Jaén.....	31'60	18'97	20'94	22'03	0'62	0'51	0'75	0'34	0'96	1'01	1'15	2'13	0'08	0'07
León.....	23'37	15'15	16'25	..	0'64	0'70	1'14	0'41	0'86	0'93	0'93	2'14	0'05	0'05
Lérida.....	28'26	15'59	19'72	17'88	1'05	0'70	1'34	0'26	0'73	1'43	1'33	1'78	0'15	0'16
Logroño.....	25'51	15'26	16'82	16'47	1'04	0'64	1'11	0'29	0'85	1'41	1'42	1'75	0'05	0'04
Lugo.....	24'72	16'21	17'86	18'64	1	0'66	1'27	0'33	0'86	0'68	0'86	1'75	0'09	0'08
Madrid.....	28'81	17'40	19'01	16'22	0'83	0'68	1'09	0'40	0'78	1'30	1'27	2'02	0'09	0'08
Málaga.....	31'93	17'61	..	24'32	0'50	0'54	0'83	0'45	1'04	1'16	1'46	2'04	0'11	0'10
Murcia.....	29'72	13'30	17'18	19'13	0'52	0'49	0'98	0'37	0'97	1'36	1'95	1'79	0'04	0'04
Navarra.....	26'51	16'54	15'26	16'64	1'01	0'64	1'08	0'30	0'78	1'77	1'65	2'22	0'08	..
Orense.....	24'49	15'32	16'22	18'54	0'80	0'71	1'26	0'43	0'87	0'67	0'96	2'03	..	..
Oviedo.....	27'90	18'71	18'80	17'99	1'12	0'71	1'37	1'05	1'17	1'21	1'18	2'25	0'11	0'12
Palencia.....	22'94	14'48	15'19	..	0'85	0'57	1'04	0'27	0'78	0'94	0'99	1'96	0'03	0'02
Pontevedra.....	28'64	19'93	18'29	16'73	0'89	0'70	1'22	0'44	0'70	0'75	0'96	1'80	0'11	0'11
Salamanca.....	21	13	12'20	..	0'56	0'67	1'13	0'31	0'81	0'93	0'96	1'93	0'04	0'04
Santander.....	26'74	17'56	17'57	20'08	1'04	0'70	1'11	0'37	0'86	1'15	1'22	2'09	0'10	0'09
Segovia.....	22'12	14'18	13'87	..	0'70	0'66	1'09	0'40	0'94	1'06	1'11	1'60	0'03	0'04
Sevilla.....	32'02	15'40	..	24'10	0'49	0'55	0'67	0'51	0'73	1'52	1'57	2'54	0'07	0'06
Soria.....	22'34	15'11	14'01	..	1'03	0'64	1'19	0'39	0'79	1'37	1'28	2'04	0'06	0'06
Tarragona.....	26'54	14'15	15'43	23'77	0'43	0'54	0'96	0'29	0'69	1'65	0'99	2'07	0'12	0'11
Teruel.....	25'36	16'52	18'40	15'82	1'02	0'60	1'08	0'24	0'56	1'61	..	1'93	0'04	0'04
Toledo.....	29'54	16'63	18'78	..	0'74	0'59	0'90	0'26	0'34	1'05	1'27	2'08	0'06	0'06
Valencia.....	27'53	14'39	19'45	16'68	0'93	0'52	1'09	0'28	0'73	1'46	1'63	1'66	0'14	0'14
Valladolid.....	22'69	14'33	14'83	..	0'77	0'63	1'08	0'30	0'74	0'88	1'10	1'85	0'06	0'06
Vizcaya.....	27'53	14'88	15'86	19'20	0'72	0'62	1'30	0'57	1'36	1	1'16	1'78	0'07	0'07
Zamora.....	24'36	14'91	15'25	..	0'69	0'44	1'12	0'26	0'47	0'80	0'95	2'18	0'04	0'05
Zaragoza.....	27'64	18'67	17'30	16'26	1'16	0'58	1'04	0'27	0'71	1'71	1'31	2'11	0'08	0'09
Islas Baleares.....	24'90	13'07	8	19'20	0'50	0'54	1'05	0'33	0'71	1'28	1'55	1'49	0'06	0'06
Precio medio en toda España...	26'86	15'83	17'31	18'93	0'78	0'61	1'06	0'39	0'85	1'27	1'35	2	0'08	0'07

		HECTOLITRO. Psetas. Céntis.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	Precio máximo.....	43	Arcena.....	Huelva.
	Idem mínimo.....	17	Ibiza.....	Baleares.
CEBADA.....	Precio máximo.....	33	Belchite.....	Zaragoza.
	Idem mínimo.....	8'40	Sorbas.....	Almería.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

## Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Ultramar que la salud pública es satisfactoria en Joló, Zamboanga é Iloilo:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 40 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar las de 23 de Junio, 19 de Julio y 10 de Agosto últimos, que declaraban sucias por causa de cólera morbo las procedencias de los citados puntos, y en su virtud disponer se consideren limpias las que de los mismos se hayan hecho á la mar después de 1.º de Enero último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro representante en el Japón que la salud pública es satisfactoria en dicho imperio:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 40 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar la de 21 de Junio último que declaraba sucias las procedencias de los puertos del mencionado imperio por causa de cólera morbo, y en su virtud disponer se consideren limpias sin aplicación del art. 40 de la citada ley, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Monforte y San Martín de Quiroga se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Lugo y Alcaldes de Monforte y Quiroga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4.º de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Monforte á San Martín de Quiroga y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Monforte y San Martín de Quiroga (Lugo).*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la subalterna de Monforte á la de San Martín de Quiroga, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de en-

trada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses, más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Enero de 1885.—El Director general, Cándido Martínez.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Calahorra, Munilla y Zarzosa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Calahorra y Munilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Marzo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.800 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 180 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete

á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Calahorra á Munilla y á caballo entre este punto y Zarzosa y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Calahorra, Munilla y Zarzosa (Logroño).*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Calahorra á la de Munilla y á caballo la hijuela hasta Zarzosa, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende estas conducciones deben ser recorridas en cinco horas la primera, y una la hijuela, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño, así como los carruajes necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el

papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificque el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 27 de Enero de 1883.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío un pagaré suscrito por D. Manuel Menéndez en 21 de Junio de 1845, que venció en 21 de Junio de 1853 á responder de la cantidad de 16.200 rs., importe del último plazo de los 10 en que satisfizo la cantidad de 162.000 reales por que remató á su favor en pública subasta celebrada en 20 de Abril de 1845, nueve tierras en término de Villaverde, de esta provincia, en concepto de pertenecer á la Nación como bienes mostrencos, se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta Administración dentro del término de 30 días; en la inteligencia de que transcurrido dicho término se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento. Madrid 20 de Enero de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.

Se hace saber á D. José Gómez de Ruberte, vecino que ha sido de Madrid, que en el día de ayer dió principio en esta Delegación de Hacienda la recaudación del impuesto de cánon por superficie de minas correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, y se le previene ingrese, en el término de 15 días, en la Caja de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 600 pesetas que le corresponde satisfacer por la mina de su propiedad titulada *Roca Blanca*, sita en el término jurisdiccional de Andosillas, y además 400 pesetas que se halla debiendo á la Hacienda por el trimestre último por el mismo concepto; y como se ignora el paradero de dicho Sr. Ruberte, se le avisa por medio de este anuncio. Pamplona 6 de Febrero de 1883.—Lorenzo M. y Sancha.

Administración del Correo General.

día 11.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 468 Andrés Puertas.—Vieñavero.
469 Agapito Alonso.—Carrion de los Condes.
470 Alonso Vacas.—El Soto.
471 Cástor Valero.—Cáceres.
472 Domingo Bardavios.—Zaragoza.
473 Francisco Erestilley.—Alcalá de Henares.
474 Francisco Perdigones.—Huelva.
475 Francisco Posacot.—Palencia.
476 Francisco Rivas.—Villarente.
477 Ignacio Rodríguez.—Vitoria.
478 José Fernández.—Piñera.
479 José Valcárcel.—Valladolid.
480 Juan Bastinos.—Barcelona.
481 Manuel Martín.—Almadén.
482 Mariana Beilido.—Valencia.
483 María Puich.—Barcelona.
484 Pablo Delesset.—Léon.
485 Sebastián Arroyo.—Jaén.
486 Sebastiana Alonso.—Toledo.
487 T. Nieto é Hijos.—Quintanar de la Orden.
488 Vicente Ferreas.—Barcelona.
489 Viuda de Fernández de Ceballos.—Sin dirección.

Madrid 11 de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 11.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Jaén, Ponferrada, Valencia, Valladolid, Villajoyosa.

Madrid 11 de Febrero de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, para las doce y media de la mañana del día 14 de Marzo próximo, la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios adquiridos con destino al Hospital militar de esta plaza, en remplazo de las dadas de baja durante el segundo trimestre de 1882-83, las cuales están divididas en dos lotes, ascendientes el primero á la cantidad de 14.238 pesetas, y el segundo á 511 53 id., bajo el pliego de con-

diciones y precios tipos que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consignará que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber puesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 30 pesetas.
Para el segundo 40 id.
Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:
Para el primer lote 100 pesetas.
Para el segundo 40 id.
El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por sí (ó á nombre de...), hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm...., de tal fecha, para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se comprometo á entregar los comprendidos en el lote tal, ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, y á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo (ó con la baja de tanto por 100 en el primer lote y tanto en el segundo, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 27 de Enero de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma y la del Departamento de Cádiz, en el Ministerio de Marina y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, para la una y media de la tarde del día 14 de Marzo próximo la subasta del suministro de los víveres que puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento durante el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y precios tipos que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento, en la del de Cádiz, en el Ministerio de Marina y en la Comandancia de Marina de Barcelona, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consignará que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto la fianza de 7.000 pesetas en metálico ó en valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos que señalan los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva, en los propios valores, la cantidad de 19.000 pesetas.

El modelo de la proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha, y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm...., de tal fecha, y enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de víveres necesarios con destino á las atenciones del Departamento de Ferrol, durante dos años, se comprometo á efectuar el servicio, con estricta sujeción á las condiciones de dicho pliego, por los precios tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 27 de Enero de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Junta de reparación de templos de la diócesis de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1882, se ha señalado el día 23 del mes de Febrero del corriente año, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la iglesia parroquial de Santa María de Granada de Llerena, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de 27.856'49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Agosto de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 2.753'61 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Badajoz 7 de Febrero de 1883.—El Presidente, el Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Coman-

dancia de Marina de la provincia de Málaga, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de la Carraca para las atenciones del ramo de armamentos, y se halla comprendidos en los seis lotes reseñados en dicho pliego, y valorados el primero en 2.348 pesetas, el segundo en 3.682'04 pesetas, el tercero en 440 pesetas, el cuarto en 2.130'08 pesetas, el quinto en 8.151'20 pesetas y el sexto en 120 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar ante las expresadas Junta económica y Comandancia de Marina de Málaga á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y la referida de Málaga, á las doce de su mañana, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias en metálico ó en valores públicos á los precios tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 23 de Agosto anterior, las sumas de 117 por el primer lote, 183 por el segundo, 22 por el tercero, 400 por el cuarto, 400 por el quinto y 6 por el sexto. Lo que se anuncia al público para la común inteligencia.

San Fernando 6 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones formado y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID núm...., de tal fecha (en el Boletín oficial de la provincia de..., núm...., de tal fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, [tantos en el cual, etc.) todo en letra

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de la Carraca para las atenciones del ramo de Armería, valorados en la suma de 8.003'87 pesetas. Dicho acto tendrá lugar ante las expresadas Junta económica y Comandancia de Marina de Málaga á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y la referida de Málaga, á las doce de su mañana, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias en metálico ó en valores públicos á los precios tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 23 de Agosto anterior, la suma de 390 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia. San Fernando 6 de Febrero de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones formado y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., de tal fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), todo en letra.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 11 de Febrero de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO é IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por contribución, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Plaza de San Martín, Plaza de San Millán, Calle de Valverde, Calle de la Reina, Calle del León.

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 9, 10 Y 11.)

NÚMERO é IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Rem a cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row includes Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Don

Miguel Mathet y González.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Fernando González.—Don Eugenio Montero Ríos.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez Mariño.—D. Andrés Caballero y Muñuro.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz.  
El Director gerente, P. A. Manuel Ballesteros.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### Juzgados militares.

#### BARCELONA.

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 16, y Fiscal de la caja de recluta de esta capital.

No habiendo comparecido en esta caja á los llamamientos de la misma el recluta del reemplazo de 1882 destinado á servir en el Ejército de Ultramar Juan Añenza Ubiñanes, por lo que se le ha formado sumaria por deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Pablo, oficinas de la caja de recluta, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado se sentenciará la sumaria y se procederá lo que en justicia proceda.

Barcelona 27 de Enero de 1883.—Francisco Pérez.

D. Rafael Ferrero y Resines, Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de causas de esta Capitanía general.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de D. Antonio Vera Morales y D. José García de Longoria, primero y segundo Jefes que fueron respectivamente en el año 1873 del quinto batallón franco móvil de Cataluña, por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, se presenten en esta Fiscalía, Bruch, 117, segundo, segunda, á fin de responder á cargos que les resultan en un expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito instruyo como Fiscal.

Barcelona 31 de Enero de 1883.—Rafael Ferrero.

#### CÁDIZ.

D. Eduardo Salcedo y Sáez, Alférez, Fiscal del primer batallón del segundo regimiento de Artillería á pie.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada, el artillero de la cuarta compañía del segundo batallón de dicho regimiento Pedro Aparicio Arraigui, á quien estoy sumariando como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual con arreglo á lo mandado en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido artillero, señalándole la guardia de prevención en el cuartel de la Bomba, que ocupa dicho regimiento de Artillería, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y juzgará como tal desertor.

Cádiz 30 de Enero de 1883.—Eduardo Salcedo.

#### CANGAS DE ONÍS.

D. Carlos Rémola Rumia, Capitán, Fiscal del batallón de reserva de Cangas de Onís, núm. 114.

Habiéndose ausentado de la villa de Laviana, donde se hallaba en situación de reserva, el soldado de este batallón Ramón Bayón Sánchez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cangas de Onís 30 de Enero de 1883.—Carlos Rémola.

#### LOGROÑO.

D. Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Juez fiscal militar de la plaza de Logroño.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida por el delito de haber desaparecido del punto de su residencia contra el soldado perteneciente á la caja de recluta de esta provincia Manuel Fernández Incógnito, natural de Villameigide, provincia de Lugo, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 40 días, á contar desde su publicación, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarlo.

Dado en Logroño á 1.º de Febrero de 1883.—Rafael Alamo.

#### MADRID.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1. Ignorando el paradero del obrero de Administración militar

procedente del Ejército de Cuba Máximo Alvarez González, en quien se tiene que diligenciar un interrogatorio de la misma procedencia;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de la Cobada de esta corte, núm. 3, piso tercero izquierda, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, contados desde esta fecha, á fin de que se le tome una declaración; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 29 de Enero de 1883.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto G. Bustamante.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del sustituto para Ultramar del reemplazo de 1882 Juan Martínez Molde, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el día 29 de Enero de 1883.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Augusto G. Bustamante.

D. Antonio Caballero y Aparici, Teniente de infantería del depósito de bandera para Ultramar en esta Corte y Fiscal del expresado.

Ignorando el paradero y domicilio de los paisanos residentes en esta Corte D. Mariano Anglada y D. José del Cerro, y haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de S. M., por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los referidos paisanos, señalándoles el cuartel de San Francisco y oficinas del depósito de bandera para Ultramar en esta Corte, situadas en la calle del Rosario, donde deberán presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para que presten una declaración en la sumaria que se sigue por el delito de primera deserción al soldado de este centro Esteban Chamorro García; y de no presentarse en el término señalado serán juzgados en rebeldía por la jurisdicción ordinaria.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1883.—V.º B.º—El Fiscal, Antonio Caballero y Aparici.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Rafael Elderabal Martínez por falta de presentación al embarque, é ignorándose su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 40 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarlo ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

D. Rafael Salcedo y Marugán, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto para Ultramar del último reemplazo Andrés Neira Díaz, por falta de presentación al embarque, é ignorándose el paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Aduana, número 7, principal, de esta Corte, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1883.—Rafael Salcedo.

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama por medio del presente edicto y término de 40 días á Manuela López, Cristina R. y Margarita R., cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1883.—V.º B.º—El Juez, Sebastián Carrasco.—El Escribano, Javier de Burgos.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barbeiro Abajo, natural de esta Corte, de 27 años, casado, jornalero, hijo de José y de Petra, que habitó en la Carretera de Extremadura, núm. 18, cuarto principal; sus señas personales son: de estatura regular, algo grueso, buen color, pelo negro, ojos claros, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales de la provincia de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil, que procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de hombres de esta villa del procesado José Barbeiro Abajo, en donde le pondrán á disposición de este Juzgado y le darán conocimiento.

Dada en Madrid á 5 de Enero de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandato de S. S., Javier de Burgos.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 40 días á Gervasia Galán, la que en 18 de Octubre último vivió en la calle del Oso, núm. 3, cuarto segundo, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa criminal que se instruye por el delito de atentado y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1883.—V.º B.º—El Juez, Sebastián Carrasco.—El Escribano, Javier de Burgos.

#### PONTEVEDRA.

D. Eugenio Salgado López, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por medio del presente edicto se cita á los parientes más próximos de una mujer llamada María, que dijo ser natural de la provincia de Lugo, ignorándose sus apellidos y demás circunstancias, para que dentro del término de 40 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre la muerte natural de la misma.

Pontevedra 13 de Diciembre de 1882.—Eugenio Salgado.—De su orden, Quirico Lázaro y Sánchez.

#### PURCHENA.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Aureliano Medina, Juez de primera instancia de este partido, en causa que se sigue de oficio contra D. Juan Felipe Masegosa Soler por exacciones electorales, se cita á D. Eugenio Zamora, delegado que fué del Sr. Gobernador de esta provincia en el pueblo de Orio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle en caso contrario el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Purchena 21 de Diciembre de 1882.—El Escribano, Miguel Acosta.

#### SARIÑENA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Riqué Florencia, hijo de Pedro y Pascuala, cortador, de 36 años de edad, y Carmen Pons Vince, hija de Antonio y María, de 27 años de edad, los dos cónyuges, naturales, vecinos y residentes en Ontiñena, para que dentro del preciso término de nueve días se presenten en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra los mismos y otro sobre tentativa de estafa; pues si así lo hicieron se les oír y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá el expediente adelante, parándoles el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado de dichos cónyuges, siendo las señas del Riqué estatura alta y bien formado, color moreno, pelo negro, ojos negros, barba y cejas pobladas y negras; y las de la Pons estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros y cara delgada.

Dada en Sariñena á 22 de Diciembre de 1882.—Hermenegildo Miró.—Por mandato de S. S., Francisco Satué.

#### TORRELAGUNA.

D. José Arán y Terré, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita á Cipriano Bartolomé, vecino de Fermoselle, en la provincia de Zamora, partido judicial de Berrillo de Sayago, de oficio puntillero, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Juana Esendero Heredia por hurto de unos manteles el día 5 de Noviembre último en la feria de Buitrago, y practicar otras diligencias acordadas en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 26 de Diciembre de 1882.—José Arán y Terré.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

TUDELA.

D. Ruperto González Río, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustina Bouffini Beandu, natural de Bayona (Francia), de 39 años, de estatura regular, color moreno, ojos garzos, nariz regular y pelo negro; viste trajes de colores y usa sombrero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se la sigue sobre sustracción de dinero y efectos á D. Enrique Estenaba; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de la Agustina lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Tudela á 24 de Diciembre de 1882.—Ruperto G. Río.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando.

TUY.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente se llama á Julián Pombal Salinas, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la fecha siguiente á la de la GACETA DE MADRID en que este edicto se publique, comparezca si le conviniere á contestar á la demanda de mayor cuantía que, entre otros, le promovió y se sustancia por la ley de Enjuiciamiento civil anterior, Rafael Diego, de Pedornes, sobre pago de reales; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Tuy 20 de Noviembre de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., José Leiras.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Padín Alvarez, vecino del Rosal, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado á rendir declaración á tenor de una cita que le alcanza en la causa que se sigue por falsedad; bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Tuy 21 de Diciembre de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., José Leiras.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Manuel Mínguez Calvo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Marceño Chico ASENSIO, de 36 años de edad, de estado viudo, empleado cesante, natural de Riosco y vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de Audiencia de este partido con objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la búsqueda y captura y remisión á mi disposición y cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á 27 de Diciembre de 1882.—Manuel Mínguez.—Por mandado de S. S., Nicolás García.

VALLS.

D. León Cebrián y Gómez, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Jaime Monserrat Guardiola, soltero, sin profesión, de 48 años de edad, vecino de Puigpelat, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal sobre hurto de una mula de propiedad de Doña María Guardiola contra el expresado Jaime Monserrat Guardiola; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de dicha sentencia.

Dada en Valls á 12 de Diciembre de 1882.—León Cebrián.—Por mandado de S. S., Tomás Blasco, Escribano.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Tadeo Gómez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio por lesiones contra Joaquín Domínguez Pueyo y otros, en la que hoy he acordado llamar por medio de este edicto á repetido Domínguez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días improrrogables se presente en este Tribunal á practicar las diligencias con el mismo acordadas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como llegue á su noticia el paradero del Domínguez, que es de las señas que se expresarán á continuación, procedan á su captura, detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 26 de Diciembre de 1882.—Tadeo Gómez.—De su orden, Basilio Paraiso.

Señas del Domínguez.

Estatura baja, color moreno, pelo y cejas negras, barba ceñida, ojos garzos, nariz regular; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, es de oficio cabrero.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla y Alcudia de Crespins.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 28 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Compañía, Marquesa, 2, principal.

Los poseedores de 100 ó más acciones que deseen concurrir á dicha junta deberán depositarlas en la Caja social con 10 días de antelación, á tenor de lo preceptuado en el art. 35.

Barcelona 6 de Febrero de 1883.—Por A. del C. de A., el Secretario, Baltasar Marqués. X—1501—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1883.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la ma., 9 de la ma., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Febrero de 1883.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 10.

Table with columns: Localidad, Hora, Dirección, Fuerza, Estado. Includes Valdeavilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'28 á 1'39 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'73 á 1'76 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 á 1'32 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, á 1'77 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'50 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'89 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 30'56 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 203.—Carneros, 183.—Terneras, 27.—Cerdos, 99.—Ovejas, 130.—Total, 642.

Su peso en kilogramos..... 56.040'300.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Fuentes de recaudación, Ptas. Cént., Ptas. de recaudación, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 11 de Febrero de 1883.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709,99; mínima, 703,10; temperatura máxima, 14° 8; mínima, —2° 3. Vientos dominantes, NE., S., SO. y SSE.

Los estados febriles catarrales con localizaciones en los tejidos fibrosos y en las membranas mucosas, las inflamaciones agudas de los órganos respiratorios, laringitis, bronquitis, pneumonías y pleuresias, los reumatismos agudos y las fiebres eruptivas roseólicas, siguen siendo frecuentes durante estos días. Las neurosis y parálisis, las congestiones y hemorragias, las toses convulsivas, las amigdalitis y escarlatinas han disminuido. (Siglo Médico)

SANTOS DEL DÍA.

Santas Olalla y Eulalia, vírgenes y mártires, y San Juliano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Beneficio de los Asilos de El Pardo.—Mignón.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 117 de abono.—Turno 3.º impar.—Cómo vuelve lo pasado.—Sainete.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 116 de abono.—Turno 2.º.—Las esculturas de carne.—Echar la llave.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º.—Cabeza de chorrito.—Rondó final.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 134 de abono.—Turno par.—La marsellesa.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Fiesta nacional.—Lucas y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Las hormigas.—El de anoche.—Robo en despoblado.